REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00136 00
PROCESO:	EJECUTIVO –HIPOTECARIO-
DEMANDANTES:	MARTHA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADA:	MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	ORDENA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y ENTREGA DE DINEROS A LAS PARTES PREVIO FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO JUDICIAL

En esta demanda ejecutiva hipotecaria, incoada por los señores JOHN MANUEL AGUDELO CAMACHO y otros en contra de la señora MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ, en el auto que antecede se accedió al desistimiento del recurso impetrado por la apoderada de la demandada y a la solicitud de terminación por pago de la obligación presentada por dicha apoderada, quien en el escrito que antecede solicita se adicione el proveído referido en el sentido de ordenar cancelar la hipoteca que se encuentra contenida en la escritura Pública No. 746 del 2 de febrero del 2015 de la Notaría 15 de Medellín y registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula No. 001-161841.

De igual manera, los demandantes por intermedio de su apoderado judicial, peticionan la entrega de los dineros que les corresponde por el pago total de la obligación y el mismo sea dividido entre los tres (3) demandantes ordenando su fraccionamiento y a cada uno de ellos se le entregue su cuota parte.

Teniendo en cuenta las solicitudes de las partes en sus escritos que anteceden, se accede a adicionar el auto que decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en el sentido de librar comunicación a la Notaría 15ª del Círculo de Medellín, comunicándole que se ordena cancelar la hipoteca contenida en la escritura Pública No. 746 del 2 de febrero del 2015, registrada en la anotación N° 9 del folio de matrícula No. 001-161841, que fue constituida por la señora MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ en favor de los señores JOHN MANUEL AGUDELO CAMACHO, DIANA MARÍA AGUDELO CAMACHO y MARTHA CAMACHO CASTELLANOS.

De igual manera, como en el auto que decretó la terminación del proceso se dispuso la entrega de la suma de $250’420.680,00 a los demandantes y por estar solicitando que se le entregue a cada uno su cuota parte, se accede a tal solicitud y se dispondrá el fraccionamiento de los títulos consignados en las siguientes sumas:

Para los demandantes: señor JOHN MANUEL AGUDELO CAMACHO, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($ 83.473.560,00).

Para la señora DIANA MARÍA AGUDELO CAMACHO, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($ 83.473.560,00).

A la señora MARTHA CAMACHO CASTELLANOS, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($ 83.473.560,00).

Y para la demandada MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ, la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. ($114.362,06), tal y como se dispuso en el auto que decretó la terminación del proceso.

Todo lo anterior, por el pago total de la obligación demandada, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase a los respectivos fraccionamientos de los dineros consignados a fin de que se haga su pago en la forma antes indicada.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.